



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 051-2021- GR.CAJ.CH.

Chota, 13 de mayo 2021

VISTOS:

EL MEMORÁNDUM N°. 262-2021-GR.CAJ-GSRCH/G, DE FECHA 13/05/21, SOLICITUD DE ABSTENCIÓN DE INVESTIGACIÓN, DE FECHA 14/01/21- EMITIDA POR EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA OFICINA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS; MEMORANDUM N°. 039-2021-GR.CAJ-GSRCH/G, DE FECHA 14/01/21.

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Sub Regional de Chota, es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional de Cajamarca, con capacidad de contraer compromisos, siendo la entidad responsable de formular y coordinar acciones de desarrollo dentro del ámbito geográfico de su jurisdicción de las provincias de Chota, Hualgayoc y Santa Cruz; constituyendo una Entidad del Sector Público.

Que, el artículo 92° de la Ley N°. 30057, Ley del Servicio Civil, establece que las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad y que la Secretaría Técnica depende de la oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, mediante Resolución de Gerencia Sub Regional N° 070-2019-GR-CAJ/CHO, de fecha 03 de mayo del 2019, se designó al Abogado Wilmer Fernández Estela, personal contratado mediante CAS, como Secretario Técnico de la Oficina de Procesos Administrativos Disciplinarios – PAD, de la Gerencia Sub Regional de Chota.

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y su modificatoria, señala que: “Si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 de la LPAG, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Para estos efectos, se aplican los artículos pertinentes de la LPAG”;

Que, mediante solicitud del visto y al amparo de lo señalado en el numeral 5 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo 004-2019-JUS, el Abg. Wilmer Fernández Estela, formula abstención en su cargo de Secretario Técnico, únicamente por estar inmerso en los hechos expuestos como constitutivos de responsabilidad administrativa disciplinaria en el Informe de Auditoría N° 041-2020-2-5336-AC., lo cual ha sido aceptado su abstención mediante memorando N°. 039-2021-GR.CAJ-GSRCH/G, de fecha 14/01/21.

Que, mediante MEMORANDO N°. 262-2021-GR.CAJ-GSRCH/G, de fecha 13 de mayo 2021, el Gerente de la entidad ordena la designación de los **Secretarios Técnicos Suplentes**, a los abogados: JHON YASESSER MEOÑO VERA, y GUSMAN SAAVEDRA BARBOZA, siendo el primero personal contratado mediante Contratación Administrativa de Servicios – CAS, y el segundo personal nombrado de la entidad: Técnico Administrativo II, Nivel Remunerativo STA, servidores que desempeñaran las funciones en adición a sus funciones y **previa designación del caso a juzgar para cada uno.**



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



Cabe precisar que, dicha abstención garantizará la observancia de los principios de Transparencia, imparcialidad, Rendición de cuentas de la gestión, Probidad y ética pública, previstos en el artículo III del Título Preliminar de la LSC. Resulta legalmente viable que la designación de los Señores. JHON YASSESSER MEOÑO VERA, y GUSMÁN SAAVEDRA BARBOZA, como **Secretario Técnico suplentes** ante la abstención del abogado Wilmer Fernández Estela, para el caso concreto del Informe de Auditoría N° 041-2020-2-5336-AC., siendo factible dicha designación se realice mediante una Resolución del titular; siendo los únicos profesionales que cumplen con el requisito que estipula la norma "Abogado", y no tienen incompatibilidad para realizar dichas funciones, toda vez que según el **INFORME TÉCNICO: 001651-2020-SERVIR-GPGSC**, de fecha 03 de noviembre 2020, en relación a la Intervención de la Oficina de Asesoría Jurídica en los procedimientos administrativos disciplinarios, emite la **conclusión** siguiente: 3.2.- **No corresponde a la Oficina de Asesoría Jurídica de una entidad intervenir en el desarrollo de un PAD, incluso emitiendo opinión legal sobre algún aspecto del mismo, toda vez que la normativa vigente ya ha reservado dicha tarea a la Secretaría Técnica del PAD. la contravención a lo señalado en este numeral podrá generar un vicio en el procedimiento que, posteriormente, acarree su nulidad.**



Que, mediante el documento del visto el titular de la entidad, autoriza proyectar la resolución que designe a los secretarios técnicos suplentes, y a efectos de materializar lo autorizado, resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente; designando a los Secretarios Técnicos Suplentes de la Oficina de Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional De Chota.

En uso de las facultades conferidas por la Ley 27783- Ley Bases De La Descentralización. Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria. Ley 27902, Reglamento De Organización y Funciones de la Entidad, el Gerente Sub Regional De Chota, en mérito y en uso de las facultades conferidas; mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2021-GRC.GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR, a los abogados JHON YASSER MEOÑO VERA, y GUSMAN SAAVEDRA BARBOZA, como Secretarios Técnicos Suplentes de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativos Disciplinarios – PAD, de la Gerencia Sub Regional de Chota, designación que se realiza en adición a sus funciones, solo para los efectos de las abstenciones del Abogado Wilmer Fernández Estela, abstención que abarca únicamente respecto de los hechos en que haya participado el señor Wilmer Fernández Estela.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, que la Secretaria Técnica Titular, abogado Wilmer Fernández Estela, proporcione a los Secretario Técnico Suplentes: JHON YASSER MEOÑO VERA, y GUSMAN SAAVEDRA BARBOZA, todas las facilidades de los antecedentes correspondientes al deslinde de responsabilidad, del caso específico que le asigne el Titular.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, con la presente resolución a la Dirección Sub Regional de Administración – Unidad de Recursos Humanos, a La Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica, y a los Secretarios Técnicos designados, para los fines de Ley.

ARTICULO CUARTO. - PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Gerencia Sub Regional de Chota.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

Ing. Victor A. Centa Cueva
(S) GERENTE SUB REGIONAL